

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3739-2016

Fecha 16 de septiembre de 2016

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veintisiete minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública y datos personales: 1) Constancia de Trabajo de las licenciadas indicadas, quienes se desempeñaban la primera como Técnico Territorial para el PATI y la segunda Técnico de Registro de Participantes para el PATI. 2) Nota de No Renovación de Contrato o Despido de las personas antes mencionada, tomando en cuenta que actualmente forman parte de la Junta Directiva del SITRAFISDL bajo los cargos de Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales y como Secretaria de Medio Ambiente respectivamente y, que cuentan según la ley con FUERO SINDICAL, lo cual las protegen de ser despedidas de su cargo, tal y como lo establece el artículo 248 del Código de Trabajo y 3) En vista de la denuncia que han hechos las afectadas ante la Junta Directiva del Sindicato del acoso por parte de los funcionarios de la Institución, y el impedimento en sus actividades laborales implícitas (restricción al acceso a los sistemas del FISDL, marcación de reloj, demás instrumento utilizados en el que hacer laboral) y que no existe por parte de la administración una notificación formal sobre su situación laboral, solicitamos por escrito la afirmación realizada por parte de la Licenciada Katya Rivera, ante miembros de este sindicato, en reunión sostenida con representantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el día viernes 2 de Septiembre a las nueve y treinta de la mañana en las Instalaciones del FISDL, la cual citamos "El rompimiento del vínculo laboral por terminación de contrato", de no ser así se solicita se aclare en la misma vía la situación laboral de las compañeras. Plazo para remitir la información recopilada es del 6 al 20 de septiembre de 2016 en formato electrónico."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad

## Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, determinó que en los requerimientos solicitados existen datos personales confidenciales, por lo que se solicitó a las personas indicadas su respectivo consentimiento de divulgación a terceros, el cual fue recibido conforme a lo establecido en la LAIP y el RLAIP y que consta en el expediente administrativo correspondiente.
  - 2.1) Para los requerimientos 1 y 2 se recibió la documentación correspondiente a lo indicado de parte del departamento de Gestión de Talento Humano, la cual en aras de una expedita entrega fue remitida a las ocho horas con nueve minutos del día dieciséis de los corrientes mediante correo electrónico que fue proporcionado.
  - 2.2) Para el requerimiento 3, se recibió de parte de la jefatura del departamento legal lo siguiente: "Existe falta de presupuesto esencial o material en la petición planteada con relación al requerimiento planteado y en el sentido que, un presupuesto para el ejercicio del derecho de acceso a la información es que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada, conforme lo preceptuado en el Art. 2 de la LAIP.

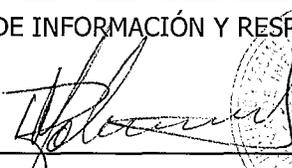
En consecuencia de lo antes expuesto, dado que la información solicitada no obra en poder de la Institución debe estimarse que la respuesta oportuna es declarar la inexistencia, puesto que no se está solicitando acceso a información pública, sino que se está solicitando lo que se habló en una reunión en el cual se dejó constancia del acta en el marco de la inspección de trabajo, la cual anexo. (nota se proporciona una copia de la versión pública realizada ya que contiene datos personales confidenciales).

En cuanto se aclare la situación laboral de las compañeras de forma oficial y ante la instancia de la OIR, que se menciona la última parte del numeral 3) no corresponde a mi persona dar respuesta por no ser la persona competente para ello".

**Acta de Entrega de Información**

- 3. *Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
- 4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.*

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

*Información a completar por Solicitante*

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: remitida vía correo electrónico**  
*\*Información requerida*

